

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de marzo de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El Homólogo Quinto de Bucaramanga allega el proceso de petición de herencia bajo radicado 68001 3110 005 2023 00100 00, el que una vez revisado se observa que los señores Pablo Andrés Meléndez Solano, Alexandra, Claudia Edith, Ana María y Esperanza Solano Gómez comparecieron en calidad de demandantes, es decir, que los prenombrados ya hicieron uso de la acción de petición de herencia contra MARCO AURELIO PINILLA PINILLA, en consecuencia el Despacho encuentra que no es necesario vincularlos y por ende no es menester notificarlos de la presente acción, aunado a lo anterior el proceso mencionado se encuentra terminado mediante conciliación.

Ahora, frente a los señores ANDREA PAOLA, GABRIEL y EDGAR ENRIQUE LOZANO SOLANO, el Despacho se mantiene en lo ordenado mediante proveído del 19 de abril de 2023 donde se dispuso notificar el presente auto a los mencionados, para que si a bien lo tienen comparezcan al presente proceso en calidad de demandantes debiendo acreditar su legitimación a través del registro civil de nacimiento, para lo cual el apoderado del extremo activo deberá indagar la dirección de los prenombrados a través de las señoras Claudia Edith, Ana María y Esperanza Solano Gómez quienes son tías de los mismos al igual que la demandante; se observa que a pesar que el Despacho libró el oficio No. 01738 del 24 de julio de 2023 con destino a la Registraduría del Estado Civil la entidad no atendió el requerimiento, frente a lo cual, **se ordena requerir nuevamente a la Registraduría del Estado Civil para que informen de manera inmediata los números de cédula de los señores ANDREA PAOLA LOZANO SOLANO, GABRIEL LOZANO SOLANO y EDGAR ENRIQUE LOZANO SOLANO.** Ofíciense. -

De otra parte, la activa deberá proceder a notificar a los demandados MARITZA ROCIO ORTEGA HERNANDEZ, MAURO ARENAS CASTELLANOS y SANTIAGO D. MURILLO MURILLO en la Finca Villa Marcela del municipio del Valle de San José, Santander.

Por otro lado, se evidencia que el demandado MARCO AURELIO PINILLA PINILLA presentó contestación a la demanda proponiendo excepciones, memorial del cual dio traslado a la parte demandante sin que se observe que esta recorriera las excepciones.

Finalmente, se ordena reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JHON JAIRO RODRÍGUEZ VEGA¹ como apoderado del demandado MARCO AURELIO PINILLA PINILLA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

¹Correo electrónico verificado en la plataforma URNA de la Rama Judicial jj.rodriguezabogado@gmail.com

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c3d24ba58ae318d717742e587162b1d6f449f94ac797a83b9d72a4d9ce8a7e**

Documento generado en 09/04/2024 03:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>